

presentarse ciertos documentos legales que acrediten haber pagado; se diga llamando a los sucesores deudores, y al que no presente dichos documentos se le apremie a dar fe, y para ello, y que tenga efecto lo dicho se nombra executor en esta parte al Fundente de este Ayo, y si acaso no pudiese todo lo dicho lo bastante para cubrir las atenciones incurridas en el manejo de la venta de algunas de las Maderas de los Cortes de esta Villa por no debere perdonar. Pudio para cumplir con lo prevenido p.^o la Superioridad, y esto que sea a la mayor brevedad, para su salvacion de Maderas nombra su Mdo. p.^o venta inteligente en la materia a Agustin Guard. de Burgos quien inmediatamente, pare a los referidos Cortes en donde se encuentren las referidas Maderas de mas precio, y facil salida, y verificado q.^o sea con diligencia, y puestas en publicacion, seite la superioridad en este caso a D.^o Regidor D. Melchor Otanes; Ven a caso de verificarse la venta de aquellas p.^o p.^o no podense hacer en la forma que de la venta, ante a los Cortes el Regidor Sebastian Encina quien a los que basian hacer la de nota del importe de las p.^o que con ellos para que con ellos basian a hacer el pago a la casa del Regidor D. Melchor Otanes

